

Rad No.: 25-240-132247

Barranquilla, 10/07/2025

Señor(a)
 MARILUZ MONTERROZA
 Calle 111B No 13 - 18
 Barranquilla

Contrato: 67184154

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 18 de junio de 2025, radicada bajo el No. 25-014112 por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 111B No 13 - 18 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025.

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los cargos facturados de los citados periodos, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre las facturas correspondientes a los meses en comento.

De acuerdo con lo anterior, al revisar las citadas facturas, constatamos que se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural:

Concepto	ene-25		feb-25		mar-25	
	Capital	Interes	Capital	Interes	Capital	Interes
Saldo Anterior	\$ 90.263	\$ 0	\$ 96.630	\$ 0	\$ 86.823	\$ 0
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 77.003	\$ 0	\$ 61.970	\$ 0	\$ 56.329	\$ 0
SUBSIDIO 57.37% Cons	-\$ 42.494	\$ 0	-\$ 36.235	\$ 0	-\$ 31.747	\$ 0
RECONEXION_04/11/2023	\$ 2.210	\$ 444	\$ 2.307	\$ 343	\$ 2.313	\$ 344
RECONEXION_01/06/2024	\$ 2.143	\$ 835	\$ 2.284	\$ 681	\$ 2.249	\$ 728
Financiacion_04/01/2022	\$ 478	\$ 530	\$ 547	\$ 448	\$ 508	\$ 498
INSTALACION DEL SERVICIO_04/01/2022	\$ 22.513	\$ 8.494	\$ 25.835	\$ 7.174	\$ 23.869	\$ 7.970
INTERESES DE FINANCIACION	\$ 0	\$ 16.492	\$ 0	\$ 13.928	\$ 0	\$ 15.474
MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_22/12/2022	\$ 1.320	\$ 749	\$ 1.432	\$ 622	\$ 1.386	\$ 677
MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_04/01/2023	\$ 934	\$ 530	\$ 1.013	\$ 440	\$ 980	\$ 479
RECARG MORA RED INTERNA	\$ 0	\$ 348	\$ 0	\$ 327	\$ 0	\$ 281
INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.8695%)	\$ 0	\$ 902	\$ 0	\$ 999	\$ 0	\$ 794

BARRANQUILLA - COLOMBIA
 CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
 AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
 CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
 Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

IVA	\$ 3.199	\$ 0	\$ 2.708	\$ 0	\$ 2.993	\$ 0
TOTAL	\$ 186.893		\$ 183.453		\$ 172.948	

Concepto	abr-25		may-25	
	Capital	Interes	Capital	Interes
Saldo Anterior	\$ 86.125	\$ 0	\$ 100.603	\$ 0
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 81.035	\$ 0	\$ 51.748	\$ 0
SUBSIDIO 57.37% Cons	-\$ 42.570	\$ 0	-\$ 29.800	\$ 0
RECONEXION_04/11/2023	\$ 2.355	\$ 312	\$ 2.439	\$ 235
RECONEXION_01/06/2024	\$ 2.276	\$ 714	\$ 2.400	\$ 595
Financiacion_04/01/2022	\$ 502	\$ 510	\$ 563	\$ 446
INSTALACION DEL SERVICIO_04/01/2022	\$ 23.600	\$ 8.160	\$ 26.569	\$ 7.138
INTERESES DE FINANCIACION	\$ 0	\$ 15.843	\$ 0	\$ 13.860
MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_22/12/2022	\$ 1.392	\$ 679	\$ 1.488	\$ 581
MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_04/01/2023	\$ 985	\$ 480	\$ 1.053	\$ 411
RECARG MORA RED INTERNA	\$ 0	\$ 361	\$ 0	\$ 327
INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.8695%)	\$ 0	\$ 891	\$ 0	\$ 950
IVA	\$ 3.078	\$ 0	\$ 2.695	\$ 0
TOTAL	\$ 186.728		\$ 184.301	

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

Referente al **Saldo Anterior**, le indicamos que corresponden a los meses de diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025, los cuales no habían sido cancelados al momento de generarse las facturas de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025.

Respecto a los consumos de los meses de los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No GC-208812-21 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ene-25	510		488		0.9931		22
Feb-25	528		510		0.9938		18
Mar-25	545		528		0.9954		17
Abr-25	568		545		0.9919		23
May-25	583		568		0.9921		15

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 26 de junio de 2025 enviamos al inmueble en comento a unos de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica a las instalaciones del servicio, pero no fue posible toda vez que, usuario no permite verificación.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. GC-208812-21 presentaba una lectura de 592 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de mayo de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "Artículo 3º. **SUBSIDIOS.** De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

El concepto de **Reconexion_04/11/2023** corresponde a la reconexión realizada el día 4 de noviembre de 2023, la cual, se generó luego de que se eliminara la causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 2 de noviembre de 2023.

Es de anotar que, el cobro por concepto de reconexion_04/11/2023 fue diferido a un plazo de 24 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de octubre de 2023.

El concepto de **Reconexion_01/06/2024** corresponde a la reconexión realizada el día 1 de junio de 2024, la cual, se generó luego de que se eliminara la causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 30 de mayo de 2024.

Es de anotar que, el cobro por concepto de Reconexion_01/06/2024 fue diferido a un plazo de 24 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de mayo de 2024.

El concepto de **Modificación Centro Medición_22/12/2022**, corresponde a los trabajos realizados el día 22 de diciembre de 2022, los cuales consistieron en realizar se colocó bastón galvanizado con accesorios de media, bastón de cobre fue robado. se deja centro de medición sin fuga, instalación interna, conector flexible adecuado, estufa de 2 quemadores se realizó prueba de caudalímetro con lectura inicial y final 176 metros cúbicos.

Es de anotar que, el cobro por concepto de Modificación Centro Medición_22/12/2022 fue diferido a un plazo de 48 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de diciembre de 2022.

El concepto de **Modificacion Centro Medición_04/01/2023**, corresponde a los trabajos realizados el día 4 de enero de 2023, los cuales consistieron en realizar se cambió regulador y gancho por fuga. interna sin fuga. se deja en uso estufa de 2 q con conector adecuado, se verifico y en la presencia del usuario se deja todo en buen estado.

Es de anotar que, el cobro por concepto de Modificacion Centro Medición_04/01/2023 fue diferido a un plazo de 48 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de diciembre de 2022.

Referente a los conceptos de **Financiacion_04/01/2022 - Instalación Del Servicio_04/01/2022**, (cargo por conexión residencial, revisión previa, e instalación interna residencial), le informamos que, estos corresponden a los cargos que hacen parte de la instalación del servicio de gas natural, adquirido conforme con el contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa, el día 4 de enero de 2022:

- **Cargo Por Conexión Residencial:** Es aquel cargo que se cobra al suscriptor por una sola vez para comenzar a cumplir el contrato. Es el costo del derecho que obtiene el usuario para conectarse a la red de distribución de gas natural de GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P. Incluye el costo de los elementos utilizados para tal fin, como lo son el equipo de medición y la acometida.
- **Revisión Previa:** Es la inspección obligatoria de la instalación interna de gas antes de ser puesta en servicio. Esta debe ser realizada por un Organismo de Inspección Acreditado, cumpliendo las normas o reglamentos técnicos vigentes.
- **Instalación Interna Residencial:** Costo del conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de abastecimiento de gas del inmueble del suscriptor o usuario a partir del equipo de medida, hasta los aparatos de consumo. De igual manera le indicamos, que GASCARIBE cobra el valor de la Instalación Interna de acuerdo al estrato asignado a la vivienda por la autoridad competente. Para este caso, aplicó la tarifa establecida para los servicios residenciales en estrato 1.

Cabe señalar que, el costo total de los trabajos de instalación del citado servicio según contrato celebrado ascendió a la suma de \$1.717.950, que fue financiado para cancelarse a un plazo de 72 cuotas, bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Cargo por conexión	\$ 571.880
Certificación Instalación Previa	\$ 85.544
Construcción Red Interna	\$ 1.024.802
Cuotas Bienes y Servicio	\$ 16.253
Cuota Iva Red Interna	\$ 19.471
Total	\$ 1.717.950

Cabe anotar que, de las 72 cuotas pactadas, se le han cobrado 42 cuotas, por lo que a la fecha, restan 30 pendientes por facturar.

Con relación al cobro realizado por los conceptos de Reconexion_04/11/2023 - Reconexion_01/06/2024- Modificación Centro Medición_22/12/2022 - Modificacion Centro Medición_04/01/2023 - Cargo por conexión - Certificación Instalación Previa - Cuotas Bienes y Servicio, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o

usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3° del artículo 154 ibidem, el cual establece lo siguiente:

(...)

"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"

(...)

En este sentido, el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por concepto de Reconexion_04/11/2023 - Reconexion_01/06/2024- Modificación Centro Medición_22/12/2022 - Modificación Centro Medición_04/01/2023 - Cargo por conexión - Certificación Instalación Previa - Cuotas Bienes y Servicio toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de Reconexion_04/11/2023 - Reconexion_01/06/2024- Modificación Centro Medición_22/12/2022 - Modificación Centro Medición_04/01/2023 - Cargo por conexión - Certificación Instalación Previa - Cuotas Bienes y Servicio señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses octubre, noviembre, diciembre de 2023 enero y febrero de 2023 (Reconexion_04/11/2023) mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024(Reconexion_01/06/2024)diciembre de 2022, enero, febrero, marzo, abril de 2023 (Modificación Centro Medición_22/12/2022 - Modificación Centro Medición_04/01/2023), por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

El **Interés de Mora**, (recarga mora red interna - interés de mora no gravado (Tasa 1.8695%))se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: **INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.** De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes

o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en la prestación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
228237877